

# LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

## **Decreto n.º 15/1997, de 14 de marzo, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional**

---

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

«BORM» núm. 80, de 9 de abril de 1997

---

### TEXTO CONSOLIDADO

Última actualización: 11 de junio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los consejos Técnicos Consultivos (BORM n.º 120, de 25 de mayo de 1996) como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros, resulta necesaria la creación de un Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional con objeto de dotar de un marco legal adecuado para la colaboración y ayuda que pueda prestarse a la Consejería de Cultura y Educación por parte de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en el área del ámbito editorial y cultural, puedan aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender a la Editora Regional. Asimismo, el artículo 10.Uno.15 de la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/1996, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del 14 de marzo de 1997,

### DISPONGO

#### **Artículo 1. Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional**

Es objeto del presente Decreto crear y regular el régimen jurídico del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional, de la Consejería de Cultura y Educación.

# LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

## **Artículo 2. Funciones**

El Consejo Técnico tendrá como funciones el asesoramiento y la asistencia técnica en materia editorial a la Consejera de Cultura y Educación, a través de los juicios técnicos e informes que no tendrán carácter vinculante, y específicamente:

- a) Informar las directrices de actuación en materia de actividad editorial.
- b) Elaborar el programa anual de publicaciones de la Editora Regional.
- c) Elaborar estudios técnicos sobre métodos de edición de obras por la Editora Regional.
- d) Asistir técnicamente en cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente.

## **Artículo 3. Composición**

El Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional es un órgano de carácter colegiado, integrado por expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y reconocida talla o trayectoria profesional, relacionados con las materias objeto de consulta.

Presidida por la titular de la Consejería, el Consejo Técnico Consultivo estará integrado por un número máximo de 7 miembros además de su Presidente, designados por Orden de la Consejera de Cultura y Educación.

El Presidente podrá delegar sus funciones en otros miembros del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional. El caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal el Presidente será sustituido por la persona que él mismo designe.

El Secretario del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional será designado por el Presidente de entre sus miembros.

Regulado el Consejo Técnico Consultivo, de conformidad con lo establecido en este Decreto se dará cuenta, inmediatamente a la Asamblea Regional de Murcia.

## **Artículo 4. Vigencia del Consejo**

El Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional tendrá carácter temporal y estará vigente por el tiempo que se determine por la Consejera de Cultura y Educación en función de las tareas que se encomienden al citado Consejo.

## **Artículo 5. Régimen funcionamiento**

El funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional se regulará por la presente disposición y por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo se reunirá, a convocatoria de su Presidente, en sesión ordinaria una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso.

# LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

## **Artículo 6. Indemnizaciones**

La participación de los miembros del Consejo Técnico consultivo de la Editora Regional no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

## **Artículo 7. Incompatibilidades**

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional no estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración Regional, pero se abstendrán de intervenir cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate.

## **Disposición final primera**

Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para que pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## **Disposición final segunda**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

*Dado en Murcia a 14 de marzo de mil novecientos noventa y siete.-El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso. -  
La Consejera de Cultura y Educación, Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.*

*Este texto consolidado no tiene valor jurídico.*